

**SECRETARIA.** Señora Juez a su Despacho el proceso Ejecutivo Laboral del radicado No. 2013-00229-00, informándole que se encuentra pendiente para pagar unos depósitos judiciales, pero revisado en conjunto el expediente se observa que no se le ha reconocido personería a la apoderada judicial sustituta que funge en el proceso. Así mismo, le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS.

Provea.

Corozal, Sucre, Septiembre 07 de 2020

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. Corozal,  
Septiembre siete (07) de dos mil Veinte (2020).**

**Ref. Ejecutivo Laboral de EDGAR PEREZ MUÑOZ contra ESE  
CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, SUCRE.**

**Rad.: 2013-00229-00**

Vista la nota secretarial, revisado el presente proceso se observa que efectivamente la doctora LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ viene actuando dentro de este proceso como apoderada sustituta, pero este juzgado ha olvidado reconocerle personería para actuar, pues tal como puede verse la profesional del derecho le fue sustituido el poder por el apoderado principal doctor ALBEIRO JOSE GOMEZ ABELLO.

Así mismo, encontramos que la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, SUCRE, representado legalmente por la doctora CARMEN BERENA GOMEZ MENDOZA presenta petición mediante la cual solicita se le haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este Despacho a favor de la entidad que representa.

Atendiendo entonces, a que el doctor ALBEIRO GOMEZ ABELLO realizó sustitución del mandato encomendado a la doctora LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ, este juzgado imprimirá la respectiva aprobación a la sustitución realizada y reconocerá que en adelante la profesional del derecho que viene actuando tiene personería para hacerlo.

Con respecto a la solicitud de devolución de depósitos judiciales presentada por la representante legal de la ESE, manifiesta el Despacho que los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso no podrán ser devueltos en razón a que se encuentran embargados por orden judicial que en ningún momento fue controvertida cuando fue decretada y si a lo que se refiere es al remanente o lo que se desembargue en razón de que sea terminado este proceso por pago total de la obligación de alcanzarse a cubrir la

obligación, los sobrantes vienen embargados por auto de fecha 08 de Mayo de 2017 dentro del proceso 2013-0046-00 donde el demandante es ARTURO CARDENAS DIAZ y el demandado la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, providencia que tampoco fue controvertida en aquel momento, por tanto en esta oportunidad no se encuentran recursos libres para devolver a la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

Primero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ identificada con la C.C. No. 1.131.08.327 y T.P. No. 284.671 del C.S.J. para actuar como apoderada sustituta en este proceso.

Segundo: Por Secretaria envíese la respuesta de la solicitud presentada por la representante legal de la demandada ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS, SUCRE, conforme a la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZA**